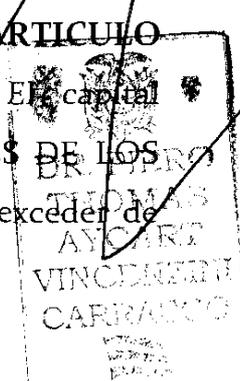


1 Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
2 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación
3 **BOUNCESTUDIO S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a
4 continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital,
5 forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por
6 la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
7 **BOUNCESTUDIO S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**
8 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**
9 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará
10 **BOUNCESTUDIO S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con **DOMICILIO**
11 **PRINCIPAL EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS,**
12 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio
13 nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a
14 toda clase de producciones para el cine, televisión, producción fotográfica, al
15 alquiler de equipos para todo tipo de producciones audiovisuales para video,
16 cine, fotografía, comerciales y demás trabajos de animación en dos D, tres D y
17 efectos especiales. También podrá dedicarse a: **UNO.-** A la producción de toda
18 clase de eventos de imagen y publicidad, diseño gráfico, propaganda pública o
19 privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio,
20 televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin. Realizará
21 la producción, creación, elaboración comercialización de películas, programas,
22 televisión, cine en general, cortometraje, largometraje, de campañas de
23 publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la
24 materia publicitaria; **DOS.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios
25 de Asesoría de producción para cine, televisión y cualquier clase de producción
26 artística, asesoría contable, jurídica, psicológica, tributaria, económica,
27 tecnológica, financiera, ambiental, técnica, agrícola, inmobiliario, contable,
28 aduanera, cobranza de cartera, y servicios marítimos a todo tipo de empresas;



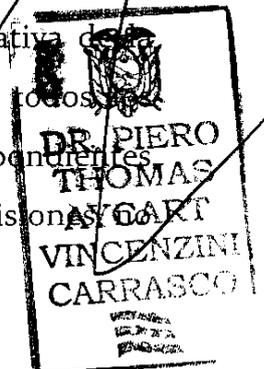
1 **TRES.-** Se dedicará además a la administración, instalación y
2 Agencias de publicidad, podrá adquirir, importar, exportar, distribuir
3 de equipos para la producción para el cine, televisión, etc.; Organizara eventos
4 de moda y varios; Organizadora de concursos de diseñadores y de belleza en
5 general; Realización de programas de Tv, Productora de comerciales y servicios
6 Audiovisuales; **CUATRO.-** Se podrá dedicar a la representación y /o franquicia
7 de empresas comerciales; **CINCO.-** Podrá diseñar, organizar y comercializar
8 cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos;
9 **SEIS.-** La compañía podrá: a) Explotar y disponer de patentes, certificados de
10 edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como
11 de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también
12 de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado; b)
13 Asesoría legal-mercantil en la adquisición de patentes, marcas y toda clase de
14 franquicias; c) Tener derechos a explotar todas clases de espectáculos privados o
15 al aire libre; y, podrá representar a cantantes, artistas, deportista en general.-
16 Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto
17 con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto
18 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
19 que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**
20 **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA
21 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el
22 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de
23 Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos
24 estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-
25 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**
26 **CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
27 autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
28 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de



1 dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de
2 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
3 dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un
4 Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que
5 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital
6 que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos
7 establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital
8 pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la
9 compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por
10 la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las
12 acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente
13 o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
14 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta
15 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**
16 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo
17 un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**
18 **DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien
19 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios
20 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
21 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las
22 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO**
23 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
24 aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán
25 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se
26 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
27 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
28 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-



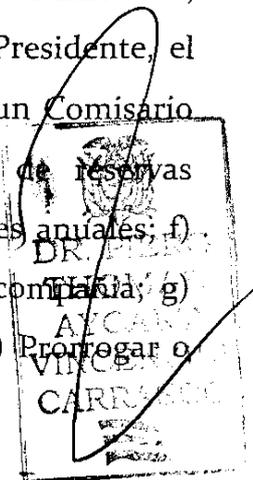
1 **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los
2 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General
3 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones
4 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**
5 **DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida,
6 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
7 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
8 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
9 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos
10 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere
11 oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**
12 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo
13 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de
14 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
15 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo
16 sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.-**
17 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al
18 valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**
19 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO**
20 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada
21 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
22 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los
23 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
24 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas
25 legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la
26 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los
27 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes
28 o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones.



1 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de
2 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos
3 cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES**
4 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las
5 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer
6 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
7 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el
8 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de
9 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación
10 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias
11 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente
12 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
13 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a
14 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
15 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta
16 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
17 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
18 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
19 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,
20 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad
21 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
22 **REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
23 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación
24 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
25 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**
26 **OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el
27 que represente por lo menos la mitad del capital pagado d la compañía, al
28 tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

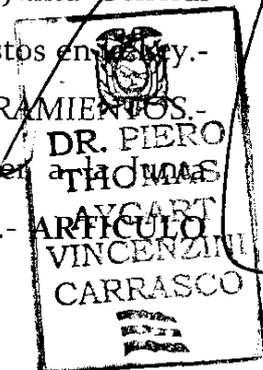
1 quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
2 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO TRIGESIMO**
3 **NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria
4 Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración
5 la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión,
6 disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en
7 general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la
8 mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria
9 habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
10 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO:**
11 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales será presididas por el
12 Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los
13 accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta.
14 Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO**
15 **PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
16 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en
17 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene
19 atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía,
20 siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera
21 especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente a Presidente y al
22 Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes,
23 balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el
24 Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario
25 Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas
26 especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f)
27 Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g)
28 Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los
2 presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los
3 administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al
4 Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores
5 cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho
6 propio le corresponda en su calidad de órgano suprema gubernativo de la
7 compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos
8 estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta
10 General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
11 Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas
12 móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por
13 el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**
14 **ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o
15 no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser
16 indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido,
17 se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,
18 manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y
19 presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o
20 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar
21 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
22 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
23 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder
24 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,
25 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y
26 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
27 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
28 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**

1 Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será
2 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
3 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
4 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
5 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
6 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
7 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del
8 marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c)
9 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones
10 bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier
11 operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de
12 Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los
13 títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual
14 de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos
15 e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad
16 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
17 libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los
18 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás
19 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus
20 funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las
21 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**
22 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual
23 fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
24 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
25 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-
26 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-**
27 Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta
28 General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-



1 **VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
2 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías;
3 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su
4 obligación principal será la de presenta a la Junta General Ordinaria, un
5 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**
6 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
7 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General
8 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más
9 del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos
10 establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General
11 nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**
12 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:**
13 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del
14 año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se
15 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
16 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
17 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**
18 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea
19 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,
20 pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
21 concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
22 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos,
23 se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere
24 pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**
25 Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno,
26 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de
27 acciones. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
28 fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) CAPITAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7589953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2014 13:01:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BOUNCESTUDIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

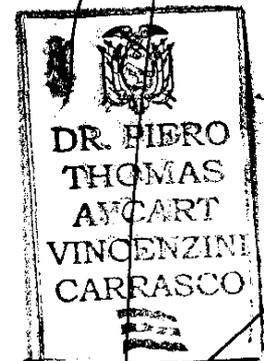
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC017260-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **BOUNCESTUDIO S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SAENZ DE VITERI PEREZ SHIRLEY NATHALY	\$ 100.00
SAENZ DE VITERI PEREZ XIOMARA CAROLINA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

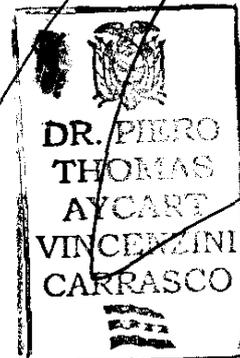
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7589953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2014 13:01:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BOUNCESTUDIO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

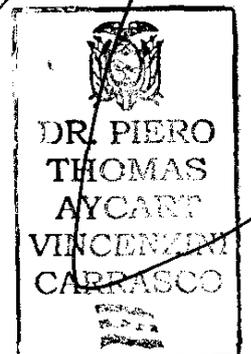
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

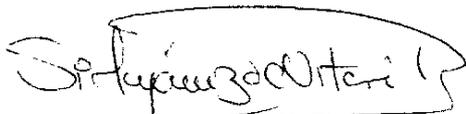
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



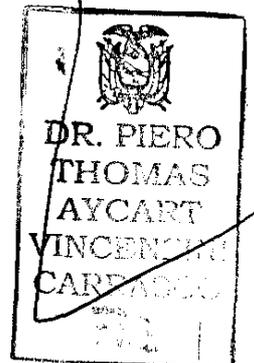
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 SUSCRITO: El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
2 manera: la señora Xiomara Carolina Saenz de Viteri Pérez ha suscrito
3 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado
4 el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los
5 Estados Unidos de América; y, la señora Shirley Nathaly Saenz de Viteri Pérez
6 ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar
7 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
8 esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América,
9 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se
10 adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la
11 inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Dos)
12 **AUTORIZACIÓN.-** Quedan expresamente facultados los abogados Víctor
13 Corozo León, Roberto Caizahuano Andrade y Jaime Fernando Villacreses
14 Alarcón para que a nombre y en representación de los fundadores de la
15 compañía realicen todos los trámites necesarios hasta la legalización del
16 presente contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes
17 de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
18 para la validez y firmeza de este instrumento.- F) Abogado ROBERTO
19 CAIZAHUANO ANDRADE, número diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio
20 de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA**
21 **A ESCRITURA.-** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario,
22 en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto
23 conmigo, de todo lo cual doy fe.-

24
25
26 

27 **SHIRLEY NATHALY SAENZ DE VITERI PÉREZ**

28 **C.C.Nº 0915347421**



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1

2

3

Xiomara Saenz de Viteri Pérez

4

XIOMARA CAROLINA SAENZ DE VITERI PÉREZ

5

C.C.Nº 0922452560

6

7

8

9

10

11

12

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello conferí esta PRIMERA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BOUNCESTUDIO S.A., la misma que selló, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil veinticinco de febrero del año dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL




**DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO**



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPANÍA BOUNGESTUDIO S.A.**, celebrada ante el **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001347**, suscrita el **OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICA SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.407

FECHA DE REPERTORIO:14/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:15:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

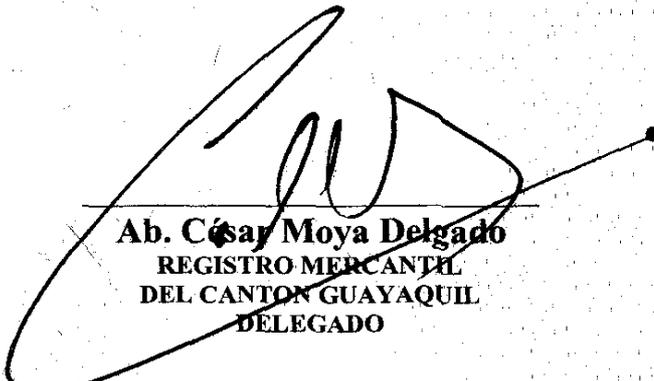
Con fecha catorce de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001347, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **8 de marzo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BOUNCESTUDIO S.A.**, de fojas **22.578 a 22.606**, Registro Mercantil número **871**.

ORDEN: 10407



Guayaquil, 17 de marzo de 2014

REVISADO POR: *fb*


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 772775



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0017456

Guayaquil, 10 JUN 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BOUNCESTUDIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSM/dsp